

# EXPLORACION PLAN DE JUSTICIA DIGITAL

## 2012-2015

### EXPLORATION OF DIGITAL JUSTICE PLAN (2012-2015)

Adriana del Pilar

Ingeniera de Sistemas de la Universidad INCCA, estudiante de ingeniería de software

Pilar Villamil

Universidad Distrital Ingeniera de sistemas de la Universidad Manuela Beltran, estudiante de

Francisco Javier Lara

Estudiante de 10 semestre de Derecho de la Universidad libre de Colombia.

Recibido  
Noviembre 2012  
Aceptado  
Marzo 2013

#### RESUMEN

El presente artículo investigativo estudia el modelo de justicia tecnológico colombiano que fue creado mediante la expedición de la ley 1564 de 2012, bajo este marco se pretende establecer las inconsistencias e incongruencias derivadas del proyecto estructurado en el plan de justicia digital (2012-2015) y la incidencia del mismo en la concepción de la justicia tradicional y en el uso de las nuevas tecnologías de la información.

#### Palabras Clave

Plan de justicia digital, Expedientes Digitales, TICS, Modelo de justicia tradicional, Modelo de justicia tecnológico.

#### ABSTRACT

This article examines the research model of technological Colombian justice that was created through the issuance of Law 1564 of 2012, under this framework is intended to establish the inconsistencies and inconsistencies arising from the project in the structured digital justice plan (2012-2015) and the incidence of the same in the conception of justice and in the traditional use of new information technologies.

**Key words;** Plan of justice digital, Digital Records, TICS, model of traditional justice, justice model of technological.

#### INTRODUCCIÓN

Se diputan actualmente dos concepciones de la tecnología y la informática en el plan de justicia digital. La primera más conocida como tradicional o clásica defiende la práctica de audiencias y diligencias presenciales, con aplicación restringida de medios tecnológicos, limitando su utilización solo a la grabación de las audiencias, garantizando la intermediación absoluta de las partes en el proceso y apelando a la integridad y seguridad física de los expediente judiciales.

Por otra parte, existe una segunda corriente llamada progresista o tecnológica que aboca por la digitalización de todo el proceso, orientado a la intermediación parcial de las partes en todas las etapas del litigio, exponiéndose a una eventual transgresión de la información, pero aumentando la velocidad en la que se desarrollan las diligencias y audiencias, reduciendo así el tiempo del pleito de 7 años a 2 años.

Dependiendo del modelo que opte aplicar la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así mismo será la inclusión de la tecnología y la ingeniería de sistemas en el Derecho, por lo cual es muy importante identificar las ventajas y desventajas que traen consigo estos dos modelos para así prevenir a los operadores de las posibles fallas que pueden surgir en la etapa de implementación.

## METODOLOGÍA

La presente investigación tendrá dos métodos de investigación. Será exploratoria porque indagará a profundidad los orígenes de la desconexión entre la ingeniería de sistemas y el Derecho, buscando determinar los puntos conexos que permitan alinear estas dos ramas del conocimiento, Será descriptivo por que analizará los errores existentes a lo largo del proceso de diseño y construcción del sistema, detectando a tiempo los posibles fallas de programación que contiene el plan de justicia digital (2012-2015).

Como fuentes de información primaria se emplearán entrevistas a los consultores, asesores y expertos que están diseñando los estudios técnicos de la licitación que adelantará la Sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura para implementar el plan de justicia digital (2012-2015).

## CONTENIDO

A lo largo de la última década en Colombia las investigaciones han planteado la posibilidad de elaborar modelos de interrelación entre la ingeniería de sistemas y el derecho, desde el análisis comparado de experiencias en otras latitudes. Entre los diversos estudios que han censado la inclusión de estos mecanismos en América Latina es de gran importancia el realizado por el Centro De Estudios De Justicia De Las Américas en la cual Colombia fue ranqueada en el puesto 20 con una utilización del 50,85% [1]

También se destaca la investigación de García A [2] el cual intenta desmitificar la teoría que el registro informático puede ser fácilmente modificado, mientras que el documento escrito resulta más difícil de modificar sin dejar huellas, pues según la hipótesis que el autor

plantea esta afirmación es obsoleta pues la vulnerabilidad de los documentos cualquiera que sea su soporte no es infranqueable. Ya que el avance de la técnica, no solo en materia informática, desmiente esta afirmación. Pues los fotocopiadores láseres a color, por ejemplo, permiten realizar copias de una calidad tal que resulta muy difícil distinguir el original y la copia. Se debe aclarar que el citado autor es de los pocos, que ha escrito sobre la materia por lo cual la mayor parte de artículos e investigaciones sobre la materia son de ese autor

Mirando la similitud de programas que existen en otros países se debe rescatar El Tribunal Virtual de Nuevo León México, el cual es un sistema informático que permite administrar expedientes y consultar decisiones judiciales que se han tomado a cientos de kilómetros de distancia desde un ordenador remoto, a través de Internet.[3] al igual que la investigación adelantada por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas en la cual por primera vez, un país, Chile ha superado el puntaje de 80% a nivel global en relación al acceso a información judicial por Internet [4]

En el artículo de Díaz, [5] se encuentra algunos planteamientos de la visión tradicional de la ingeniería de sistemas en el derecho, pues según el mencionado autor “El afán de estar a tono con el uso de las TIC's en los procedimientos judiciales no puede ser excusa para legitimar el uso, de métodos no confiables, sin considerar las consecuencias que genera sistemas que no garantizan seguridad en la Transferencia de datos

Cuando se estudia la visión tradicional del derecho, existe una constante preocupación de la alteración de la información, es de relevancia lo expresado por la Corte Constitucional Colombiana mediante sentencia T 686 de 2007[6] en donde estableció que “la utilización de los sistemas

de información sobre el historial de los procesos y la fecha de las actuaciones judiciales sólo se justifica si los ciudadanos pueden confiar en los datos que en ellos se registran. Y ello puede ocurrir siempre y cuando dichos mensajes de datos puedan ser considerados como equivalentes funcionales de la información escrita en los expedientes”

Se evidencia igualmente la investigación de García, [7] en la cual plantea que el proceso judicial Colombiano debe implementar en forma pronta y plenamente el uso de las TIC'S, para ello requiere el fortalecimiento del registro electrónico de la audiencia pública oral, envío, recibo y transferencia segura de documentos electrónicos, registro en ficheros y su concentración, el uso y puesta en marcha de los fedatarios judiciales, notificaciones, audiencias virtuales, entre otros, por lo cual se deben tener en cuenta las siguientes reflexiones: El otorgamiento del poder en sí, permitirá que se abra el espacio para que se dé la alternativa de su trámite por medios electrónicos. Estudia de la posibilidad que la demanda y contestación sea por medios electrónicos

A partir del siglo XX casi todas las áreas del conocimiento han hecho uso del internet, la ingeniería de sistemas, las TICs y demás sistemas de información electrónica, lo que les ha permitido ser más rápidas, eficientes y efectivas. De las pocas ciencias que permanecen al margen de la revolución tecnológica está el Derecho, el cual no ha evolucionado y permanece estático, y ha ocasionado que los despachos judiciales de Colombia se encuentren en un retraso que permite comparar los actuales juzgados del país, con los juzgados existentes en la década de los 60.

A lo largo de la última década tanto los medios de comunicación como los gobiernos

de turno han anunciado una revolución tecnológica que permitirá a los ciudadanos del común acceder a la justicia mediante la implementación de herramientas virtuales, que dinamicen la velocidad de un proceso judicial. El inconveniente radica es en que a pesar de estos anuncios nunca se han implementado los planes necesarios que permitirían la combinación de estas ramas del conocimiento (Derecho-Ingeniería) por lo cual actualmente la justicia colombiana es considerada como una de las más lentas e ineficientes del mundo



(Saturación actual de los despachos del país. Foto tomada de [http://www.elmundo.com/portal/noticias/justicia/lamodernizacion el nuevo reto de la justicia.php](http://www.elmundo.com/portal/noticias/justicia/lamodernizacion%20el%20nuevo%20reto%20de%20la%20justicia.php))

El gobierno nacional consiente de la problemática existente en materia judicial inicio una cruzada para reducir considerablemente el tiempo de litigio, y aposto a la descongestión de la justicia mediante la utilización de las TICs y demás sistemas de información electrónica. Esta apuesta logro obtener el apoyo de reconocidas academias judiciales, como el

Instituto Colombiano De Derecho Procesal el cual impulso una campaña en el congreso hasta convertir la utilización de medios tecnológicos en ley de la republica mediante la aprobación del código general del proceso

La ley 1564 de 2012 en su espíritu reconoce que la producción y distribución de los bienes y servicios necesarios para las TIC, están materialmente vinculadas a los servicios públicos, a la satisfacción de las necesidades básicas de la población y a su calidad de vida. El acceso universal a las TIC y a los servicios públicos que ellas constituyen, se convierte en la materialización de derechos sociales [8] por lo cual la el plan de justicia digital reconoce el acceso a la justicia como un derecho fundamental y un servicio público que requiere de una enorme inversión presupuestal y humana para su correcta operación

Un aspecto importante e innovador de las TIC en el plan de justicia digital es la convergencia tecnológica, es decir, en términos de la UIT, que las redes de la próxima generación (NGN) y su implantación permitirán disponer de una gran variedad de servicios de audio, vídeo, datos y voz en una sola infraestructura. La convergencia aportará a los usuarios la ventaja de contar con servicios más modernos que contribuirá al desarrollo social y económico de Colombia mediante una justicia más eficiente [9].

El artículo 103 del código general del proceso permite el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en los juzgados del país y obliga a que “En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura las actuaciones judiciales

se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos [10]

De la misma manera la ley 1564 de 2012 establece la creación del plan de justicia digital, el cual estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual [11]

A través del plan de la justicia digital se espera tener muy pronto litigios en línea, expedientes digitales y permitirle a las partes y a sus apoderados enterarse de las decisiones judiciales y remitir memoriales sin necesidad de realizar desplazamientos hasta los juzgados [12]

Entre los requerimientos que plantea el código general del proceso, se encuentra la creación de una oficina de reparto digital, pues entre los requerimientos que la ley 1564 de 2012 establece, está el diseño de un programa que pueda generar y enviar todas las demandas del país a una base de datos común de toda la rama judicial. Esto implica que miles de usuarios deben tener acceso a la oficina de reparto virtual y se establezca la veracidad de la demanda, al igual que el código de acceso de las partes

Una vez asignado el caso y autenticado en la oficina de reparto se estudia el caso y se determina la competencia del proceso y lo emite al juez correspondiente, en este punto se debe cambiar el estado de “en reparto”, a “asignado a un juez”, una vez el juez estudia la demanda y se evalúa la información, debe tomar dos decisiones en caso de aceptarlo



debe emitir un cambio de estado ha “aceptado” si se presenta un conflicto de competencia, debe ser nuevamente enviado a reparto este proceso será repetitivo hasta que el juez acepte el caso.

Las partes procesales en cualquier momento deben poder ingresar al sistema y este le informara el estado de su caso, al igual que informara en qué oficina se encuentra, cuál ha sido las últimas decisiones que adopto el juez, que documentos han presentado el apoderado de la contraparte, su avance, al igual que le debe permitir generar un código de usuario a las partes, a los apoderados judiciales y a los jueces.

En caso de existir un abogado que represente el caso, y este a su vez lleve muchos más procesos en el mismo o en distintos despachos del país debe tener un código único de usuario y contraseña y poder revisar el estado de sus casos sin darle o mostrarle información confidencial que este inmersa en el proceso, por lo cual es de vital importancia habilitar el tipo de información que la plataforma permitirá ver a los usuarios, y restringir la información que la plataforma les negara el acceso

De alguna forma de debe documentar la información que es de carácter público de cada uno de los casos que se están llevando, se debe considerar que si el poder lo tiene asignado un abogado se debe quitar o dejarle el acceso a las partes interesadas en la demanda. Entre los otros requerimientos que se requieren para desarrollar digitalmente las etapas del proceso están, los siguientes, la oficina de reparto se debe organizar e identificar el caso, desde ahí debe ir identificado en proceso (foliado) este identificador debe ser única y debe acompañar el registro durante todas las etapas que se realicen, Se debe tener la dirección e-mail de

quien presenta la demanda, e Identificar como se le dará acceso al sistema de consultas

Si se solicita presentación de pruebas de los documentos, declaraciones o hechos vía (video y voz) teniendo presente un juez por lo que se requiere un permiso de ingreso al sistema. Además en el proceso avanzado por el juez se debe contar con los medios tecnológicos para no exigir la presencia de las partes implicadas en el proceso judicial.

Otro de los retos que deberán tener en cuenta la empresa contratista que sea elegida por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura para diseñar el programa y demás sistemas necesarios para ser operativo los cambios que establece la ley 1564 de 2012, serán los ataques internos a los que estará expuesto el programa y los servidores donde se almacene la información, ya deberá tenerse en cuenta las posibles alteraciones provenientes de usuarios autorizados para modificar la información que puedan atentar contra la integridad de los datos.

En el Derecho ya existe un precedente nefasto que causo revuelo entre los juristas que defienden la tesis clásica del derecho, y fue el caso del ex director de DAS Jorge Aurelio Noguera Cotes condenado a 25 años de cárcel por el homicidio de un defensor de derecho humanos, y por el delito de supresión de documentos de carácter público, de la sentencia condenatoria del ex director del DAS se determinó, que este con el apoyo de su jefe de informática, logro alterar de las bases de datos nacional de la policía DAS las ordenes de captura de importantes jefes paramilitares solo vulnerando la seguridad electrónica de los expedientes judiciales digitalizados.

## CONCLUSIONES

La ley 1564 de 2012 está totalmente descontextualizada de la realidad colombiana, no reconoce las limitaciones de infraestructura y cobertura del internet y demás medios tecnológicos en el país. Incurre en el error de establecer una aplicación inmediata en todos los municipios, desconociendo el retraso tecnológico de algunos de ellos.

Es de considerar que debe realizarse un modelo mixto de la implementación de la tecnología en el derecho, ya que en un país como Colombia, sería un riesgo digitalizar toda la información en una base de datos sin dejar algún documento que respalde la información en caso de un ataque informático, como ocurrió en el DAS.

Analizando las experiencias de modelos tecnológicos en otros países se podría identificar los aciertos y errores que se han logrado en otros países de sur América, para así evitar que Colombia incurra en errores del pasado

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA

- [1] EJUSTICIA. (2009). *indice de accesibilidad a la informacion judicial en internet*. Retrieved noviembre 15, 2012, from de [www.cjf.gob.mx/acceso\\_informacion/.../IndiceAccesibilidad2010.pdf](http://www.cjf.gob.mx/acceso_informacion/.../IndiceAccesibilidad2010.pdf)
- [2] Garcia, A. D. (2007). *Corporacion Exelencia en la Justicia*. Retrieved noviembre 15, 2012, from [http://www.cej.org.co/index.php/component/doc\\_details/371-desnaturalizacion-del-documento-electronico-judicial](http://www.cej.org.co/index.php/component/doc_details/371-desnaturalizacion-del-documento-electronico-judicial)
- [3] P. G. (2006). El tribunal Virtual. Innovacion legislativa, tecnologica e intitucional. *Programa de cooperacion union europea - meico*. Nuevo leon, Mexico.
- [4] EJUSTICIA. (2009, quinta version pagina 10). *Centro de Estudios de Justicia de las Américas –CEJA*. Retrieved noviembre 15, 2012, from Indice de accesibilidad a la informacion en internet: [www.cjf.gob.mx/acceso\\_informacion/.../IndiceAccesibilidad2010.pdf](http://www.cjf.gob.mx/acceso_informacion/.../IndiceAccesibilidad2010.pdf)
- [5] Garcia, A. D. (2007). *Corporacion Exelencia en la Justicia*. [Justiciaredi.org/sites/default/files/articles/files/diaz\\_6.pdf](http://www.justiciaredi.org/sites/default/files/articles/files/diaz_6.pdf)
- [6] T 686 DE 2007 (Corte Constitucional Colombiana 2007).
- [7] Garcia, A. D. (2008). *Corporacion Exelencia en la Justicia*. Retrieved noviembre 15, 2012, from [www.alfa-](http://www.alfa-)
- [8] INFORME, U. I. (2009, abril 22). *Foro Mundial de Políticas de Telecomunicaciones*. Retrieved 11 10, 12
- [9] Camargo, S. R. (2012). LAS TECNICAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION. *Dialogos de Saberes*, 75.
- [10] Ley 1564 de 2012, por medio del cual se expide el codigo geneal del proceso (articulo 103).
- [11] Ley 1564 de 2012, por medio del cual se expide el codigo geneal del proceso (articulo 103 literal primero).

[12] Gaviria, J. D. (2012, 10 16). La modernización, el nuevo reto de la justicia. *El Mundo.com.*